



VISTOS: El Informe N° 000137-2025-MTPE/3/24.1.35 del 18 de marzo de 2025, de la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones; y el Informe N° 000259-2025-MTPE/3/24.1.1 del 19 de marzo de 2025, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, con el objetivo de generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico, **en adelante el Programa**;

Que, para cumplir dicho objetivo, el Programa financia o cofinancia proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 002-2022-TR y 009-2023-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000199-2024-MTPE/3/24.1, se aprueba la Directiva N° 0010-2024-MTPE/3/24.1, denominada “Directiva que regula el financiamiento de proyectos de inversión en los distritos priorizados del ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú””, **en adelante, la Directiva**, con la finalidad de llevar a cabo una intervención pública a fin de generar empleo temporal en favor de la población objetivo del Programa, a través del financiamiento de proyectos de inversión a los gobiernos locales, acorde al objetivo y funciones generales del Programa;

Que, forma parte de Directiva, el Anexo N° 01: “Cronograma para el financiamiento de Proyectos de Inversión, en los distritos priorizados del ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa”, **en adelante, el Cronograma**, en el cual se establece las actividades administrativas a ser realizadas por parte de los gobiernos locales y el Programa con sus respectivos plazos máximos, a fin de concretar la intervención de financiamiento antes descrita;

Que, en el desarrollo de dicha intervención, se han producido diversas modificaciones a los plazos de las actividades previstas en el Cronograma, debido a causas justificadas, a cuyo efecto, mediante las Resoluciones Directorales N°s.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 7MP3CEO



000226 y 000240-2024-MTPE/3/24.1, se aprobaron las versiones actualizadas del Cronograma;

Que, luego, mediante el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 000268-2024-MTPE/3/24.1, se aprobó el Anexo N° 02: Segunda versión actualizada del Cronograma para el financiamiento de Proyectos de Inversión, en los distritos priorizados del ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000199-2024-MTPE/3/24.1, modificado con las Resoluciones Directorales N°s: 000226 y 000240-2024-MTPE/3/24.1, según la fase de preparación aplicable (insumos cuyos montos sean mayores a 8 UIT), respecto a los convenios que se detallan en el Cuadro N° 02; **en adelante, la segunda versión del Cronograma;**

Que, en los ítems N°s. 1 al 137 del Cuadro N° 02, de **la segunda versión del Cronograma**, se identifican a ciento treinta y siete (137) proyectos de inversión con sus respectivos números de Código Único de Inversiones (CUI), y número de Convenios de Ejecución de Proyectos, suscritos entre ciento treinta y siete (137) gobiernos locales con las Unidades Territoriales del Programa;

Que, la segunda versión del Cronograma estableció a la Actividad N° 28, relacionada a la “Presentación de requisitos previos de la obra”, a cargo de los organismos ejecutores, a ser realizada **entre el período del 13 de enero al 11 de marzo del 2025;**

Que, el numeral 5.3 de la Directiva establece la posibilidad de que el Programa modifique los plazos de las actividades del referido Cronograma a fin de materializar la intervención, en los siguientes términos: *“El Programa, a través de la Dirección Ejecutiva, podrá disponer o retomar, las actividades que se encuentran en su ámbito de actuación directa, y aquellas que, dependen de la actuación del Pliego ⁽¹⁾, previa actualización de los plazos previstos en el Cronograma, en los casos que corresponda, con los pronunciamientos respectivos de las Unidades Territoriales involucradas en la presente intervención, la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones, Unidad Funcional de Gestión de Participante y la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones, según la actividad que corresponda;*

Que, en dicho contexto, mediante Informe N° 000137-2025-MTPE/3/24.1.35, la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones, en el marco de sus competencias previstas en el artículo 23 del Manual de Operaciones del Programa, señala que, al cierre de la Actividad N° 28 antes descrita, veintisiete (27) gobiernos locales cumplieron con efectivizar el cumplimiento de los requisitos previos de la **segunda versión del Cronograma**, mientras que ciento diez (110) no pudieron culminar dicha actividad;

Que, el retraso en la Actividad N° 28, por parte de los 110 gobiernos locales, según lo señalado por dicha Unidad Funcional de línea, se debió al tiempo demandado por el Programa, a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para realizar el procedimiento de incorporación de los 110 proyectos de inversión en la cartera de inversiones no previstas en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, para el año 2025, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 05: “Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI”, y el inciso 14.11 del artículo 14 de la Directiva N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 7MP3CEO



0001-20219-EF/63.01, "Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", destacando que mientras no se incorporen los proyectos de inversión en la cartera de inversiones del PMI del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos locales no deben realizar modificaciones presupuestales vinculados a la ejecución de los expedientes técnicos;

Que, precisa dicha Unidad Funcional de Línea que, de los 110 proyectos antes mencionados, 101 de ellos, fueron incorporados el 17 de enero de 2025, en la cartera de inversiones no previstas antes descritas, mientras que 9 de ellos fueron incorporados el 30 de enero de 2025, lo cual impidió a los 110 gobiernos locales realizar sus incorporaciones de saldos de balances producto de la transferencia financiera efectuada por el Programa en el año 2024, para así poder iniciar con la adquisición y contrataciones de bienes, servicios y personal estipulados en el expediente técnico (requisitos claves para el inicio de la ejecución de la obra, encontrándose los organismos ejecutores ante situaciones ajenas a sus competencias;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del apartado V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2024-MTPE/3/24.1, dicha Unidad Funcional de Línea propone a la Dirección Ejecutiva, como máxima autoridad y ejecutiva del Programa, la aprobación con eficacia anticipada al 12 de marzo de 2025, la modificación del plazo de las actividades N°s. 28 y 29 del Anexo N° 02: *"Segunda versión actualizada del Cronograma para el financiamiento de Proyectos de Inversión, en los distritos priorizados del ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000199-2024-MTPE/3/24.1, modificado con las Resoluciones Directorales N°s. 000226 y 000240-2024-MTPE/3/24.1 según la fase de preparación aplicable (insumos cuyos montos sean mayores a 8 UIT), respecto a los convenios que se detallan en el Cuadro N° 02"*, aprobado mediante el artículo 5 de la Resolución Directoral N°000268-2024-MTPE/3/24.1; que involucra a los ciento diez (110) proyectos antes mencionados, a cuyo efecto, alcanza el proyecto de Cronograma;

Que, mediante Informe N° 000259-2025-MTPE/3/24.1.1, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica indica que, en atención a lo previsto en el numeral 5.3 de la Directiva N° 0010-2024-MTPE/3/24.1, se ha acreditado que el Programa, a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTPE, ha procedido a actualizar la incorporación de los 110 proyectos de inversión en la cartera de inversiones no previstas en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, para el año 2025, lo cual ha impedido a los organismos ejecutores las incorporaciones de los saldos de balance producto de la transferencia financiera efectuada por el Programa en el año 2024, y por ende, dar inicio con la adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y personal previsto en el expediente técnico, constituyendo la actualización en mención, ajena a los organismos ejecutores, lo cual ha sido corroborado por la mencionada Unidad Funcional de línea;

Que, al haberse cumplido con el supuesto previsto en el numeral 5.3 de la Directiva N° 0010-2024-MTPE/3/24.1, y siendo la Dirección Ejecutiva la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa; y, encontrándose entre sus funciones: i) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión del Programa, así como dirigir y evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y objetivos institucionales, sectoriales y multisectoriales a los que esté vinculado, y ii) Expedir resoluciones directorales, según lo previsto en el MOP, se considera procedente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 7MP3CEO



legalmente que la Dirección Ejecutiva, apruebe a través de una Resolución Directoral, la propuesta formulada por la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objetivo del Programa;

Que, los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga fecha anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Asimismo, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros;

Que, en ese sentido, existe marco normativo a fin de retrotraer los efectos de la modificación del plazo de las actividades en mención ya que no violan normas de orden público ni afecta a terceros, sino por el contrario, se encuentra destinada a dar efectividad a la intervención del Programa para dar cumplimiento a su objetivo de generación de empleo temporal en favor de la población vulnerable;

Que, conforme al artículo 7 del Manual de Operaciones (MOP) del Programa, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa; encontrándose entre sus funciones: i) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión del Programa, así como dirigir y evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y objetivos institucionales, sectoriales y multisectoriales a los que esté vinculado, y ii) Expedir resoluciones directorales conforme al manual de operaciones y aquellas derivadas de normas expresas, conforme se establece en los literales a), y x) del artículo 8 del MOP;

Que, en ese sentido, atendiendo a la propuesta formulada por la Unidad Funcional de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones y el pronunciamiento favorable de Asesoría Jurídica, resulta pertinente emitir la presente Resolución Directoral que apruebe la misma, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Programa;

Con los visados de las Unidades Funcionales de Seguimiento y Monitoreo de Intervenciones, así como de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que crea el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú"; y, el artículo 7 y los literales a) y x) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del plazo de las Actividades N^{ros.} 28 al 29 del Cronograma.

Aprobar, con eficacia anticipada al 12 de marzo de 2025, la modificación del plazo de las actividades N^{ros.} 28 y 29 del Anexo N° 02: “Segunda versión actualizada del Cronograma para el financiamiento de Proyectos de Inversión, en los distritos priorizados del ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000199-2024-MTPE/3/24.1, modificado con las Resoluciones Directorales N^{ros.} 000226 y 000240-2024-MTPE/3/24.1 según la fase de preparación aplicable (insumos cuyos montos sean mayores a 8 UIT), respecto a los convenios que se detallan en el Cuadro N° 02”, aprobado mediante el artículo 5 de la Resolución Directoral N°000268-2024-MTPE/3/24.1, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificación.

Notificar la presente Resolución Directoral a las Unidades del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”.

Artículo 3.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, el mismo día de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JESSICA MILAGROS TUMI RIVAS

Directora Ejecutiva
Programa Llamkasun Perú